

**13212** DECRETO 1804/1974, de 7 de junio, por el que se autoriza la creación de las Empresas «Aluminio de Villagarcía, S. A.», y «Alúmina Española, S. A.».

El III Plan de Desarrollo Económico-Social señala que para lograr el máximo ritmo de crecimiento, además de una estrategia general en la asignación de los recursos globales, es necesario realizar una selección de proyectos que, debidamente evaluados, se lleven a la práctica rompiendo estrangulamientos que dificultan el desenvolvimiento normal de la actividad socio-económica o proponiendo nuevos impulsos que aceleren la transformación de la sociedad y el sistema productivo. En la elaboración del III Plan por lo tanto, se tuvo en cuenta de forma más acentuada que en los anteriores una rigurosa selección de proyectos. De las directrices generales de la política de desarrollo, cabe resaltar un conjunto de importantes proyectos a cargo tanto del sector público como del privado, que tendrán sin duda una gran incidencia sobre la evolución de la sociedad y la economía española en los próximos años.

El mismo III Plan de Desarrollo Económico-Social, considerando a Galicia un lugar idóneo para delimitar una gran área de expansión industrial, dotada de las infraestructuras necesarias para un importante asentamiento industrial, que responda a las necesidades de la década de los años setenta, preveía que el Instituto Nacional de Industria llevaría a cabo un programa tanto de ampliación de las actividades ya existentes como de iniciación de otras nuevas, entre las que se comprendía la creación de una nueva planta de aluminio.

Con el fin de cumplir la indicada previsión, que se estima de alto interés nacional, se considera procedente la creación de la Empresa «Aluminio de Villagarcía, S. A.», que tendrá como finalidad principal la fabricación del aluminio y en la cual participará mayoritariamente la «Empresa Nacional del Aluminio» (ENDASA). Por así exigirlo el adecuado suministro, «Aluminio de Villagarcía S. A.», deberá constituir una Sociedad filial que tenga por finalidad fundamental la fabricación de alumina.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, con el informe favorable del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Planificación del Desarrollo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.» (ENDASA), a participar en la creación de una Empresa, con localización en Galicia, que, con la denominación de «Aluminio de Villagarcía, S. A.», tendrá por finalidad la fabricación de aluminio y sus aleaciones, y a suscribir acciones que representen una participación mayoritaria en su capital social.

Artículo segundo.—Se autoriza igualmente a la Empresa «Aluminio de Villagarcía, S. A.», para que participe en la creación de una Sociedad filial de la misma, con la denominación de «Alúmina Española S. A.», que se dedicará a la fabricación de alúmina y para suscribir acciones que representen una participación mayoritaria en su capital social.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Industria se dictarán las disposiciones y se adoptarán los acuerdos convenientes para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
ALFREDO SANTOS BLANCO

**13213** DECRETO 1805/1974, de 20 de junio, por el que se autoriza a «Asfaltos Españoles, S. A.» (ASESA), para elevar la capacidad de tratamiento de crudos de petróleo en su planta de asfaltos de Tarragona.

Por Decreto tres mil ocho/mil novecientos sesenta y siete, de catorce de noviembre, se autorizó a «Asfaltos Españoles, S. A.» (ASESA), para elevar su producción en la planta de asfaltos instalada en Tarragona hasta cuatrocientas mil doscientas setenta y siete toneladas métricas/año de asfaltos y doscientas setenta y nueve mil cuatrocientas cincuenta toneladas métricas/año de «cut backs».

El descubrimiento de petróleo en el área de Amposta y su proximidad geográfica a la costa de Tarragona, así como la posibilidad de su utilización en la fabricación de asfaltos, aconsejan la realización de determinadas modificaciones en las instalaciones de «ASESA» al objeto de adaptarlas al aprovechamiento del crudo de Amposta o similares, cuyo rendimiento en asfaltos es menor que el de los crudos que han venido hasta ahora utilizándose.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Empresa «Asfaltos Españoles, S. A.» (ASESA) una capacidad de tratamiento de crudos de petróleo, en su planta de asfaltos instalada en Tarragona, de un millón cien mil toneladas métricas/año cuando trate en sus instalaciones seiscientos mil toneladas/año de crudo de Amposta o similar, y sin que ello represente aumento de la capacidad de producción de seiscientos setenta y nueve mil seiscientos veintisiete toneladas métricas/año entre asfalto y «cut-backs» autorizada por Decreto tres mil ocho/mil novecientos sesenta y siete, de catorce de noviembre.

Artículo segundo.—A los fines indicados en el artículo anterior, se autoriza a «ASESA» el acondicionamiento de su planta de asfaltos para el adecuado tratamiento del crudo de Amposta o similar.

Artículo tercero.—Los subproductos obtenidos en la fabricación de asfaltos y «cut-backs» podrán ser destinados:

- A consumo propio.
- A exportación.
- Al Monopolio de Petróleos cuando ello suponga un beneficio para la economía nacional. En este caso, la conversión de las fracciones petrolíferas, distintas del fuel-oil pesado en productos finales que cumplan las especificaciones vigentes, se realizará mediante la entrega de estas fracciones a las refinerías nacionales para su tratamiento previo.

Artículo cuarto.—En el caso de que fuera de interés para la economía nacional tratar mayores cantidades de crudo de Amposta o similares, sin modificar la capacidad de producción de asfaltos y «cut-backs», se faculta al Ministerio de Industria para autorizar la ampliación de la capacidad de tratamiento hasta el límite de un millón cuatrocientas mil toneladas métricas/año, subsistiendo los condicionantes establecidos en el artículo anterior para los subproductos.

Artículo quinto.—Por «Asesa» se estudiará el empleo de los subproductos de la fabricación de asfaltos para la obtención de productos no energéticos, presentando oportunamente los proyectos al Ministerio de Industria para su aprobación.

Artículo sexto.—Se faculta al Ministerio de Industria para dictar las normas complementarias que aconseje el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
ALFREDO SANTOS BLANCO

**13214** DECRETO 1806/1974, de 20 de junio, por el que se declara a don Benito Cruz Pazos, en nombre propio y de los cotitulares de una cantera de arcilla y de una fábrica de cerámica denominada «Cantalarrana», sita en el término municipal de Bóveda, provincia de Lugo, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa.

Con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, don Benito Cruz Pazos ha solicitado, en propio nombre y de los cotitulares de la industria cerámica «Cantalarrana», acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición del terreno necesario para la continuidad de la explotación de una cantera de arcilla, destinada al acopio de materias primas para la citada industria de cerámica, sita en el término municipal de Bóveda, provincia de Lugo.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo, de aplicación al caso en virtud de lo dispuesto por la disposición transitoria octava de la Ley de Minas de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres, y en atención a reunir la industria, para cuya continuidad solicita el referido beneficio, las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno del Reglamento citado.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a don Benito Cruz Pazos, en propio nombre y de los cotitulares de una cantera de arcilla y de una fábrica de cerámica denominada «Cantalarrana», sita en el término municipal de Bóveda, provincia de Lugo, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir una finca necesaria para la continuidad de la explotación de la cantera y acopio de materias primas para la industria de fabricación de cerámica referida.

Artículo segundo.—Vendrán obligados los expropiantes a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un

plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión de la finca objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
ALFREDO SANTOS BLANCO

**13215** *ORDEN de 15 de junio de 1974 por la que se incluyen en los sectores declarados de «interés preferente» por Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, determinadas instalaciones de las Sociedades que se indican.*

Hmo. Sr.: El Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, declaró de «interés preferente» la fabricación de monómeros y la de los polímeros, enumerados en el número 2 del artículo 1.º del dicho Decreto, al amparo de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que lo desarrolla.

El artículo 5.º de la citada disposición establece que las Empresas que deseen acogerse a dicho Decreto de calificación, una vez terminado el plazo señalado en el número 1.º del artículo 4.º del mismo Decreto, podrán solicitar obtener los correspondientes beneficios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y con las condiciones que se señalan en el número 2 del artículo 6.º del Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, en lo que se refiere al tiempo del disfrute de los beneficios concedidos.

En virtud del citado artículo, diversas Empresas solicitaron la declaración de «interés preferente». Una vez estudiados los expedientes por la Administración, obtuvieron tal declaración las que constan en la Orden ministerial de 16 de octubre de 1973.

Con posterioridad a dicha fecha han venido produciéndose una serie de solicitudes, entre las cuales se han considerado merecedoras de tal calificación de «interés preferente» las correspondientes a las instalaciones que se relacionan en la presente Orden ministerial, por cumplir más adecuadamente los condicionamientos exigidos en el referido Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan incluidas en los sectores declarados de «interés preferente» por Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, las industrias que a continuación se relacionan, disfrutando las instalaciones que se describen de todos los beneficios enumerados en el artículo 3.º del citado Decreto:

a) «S. A. Explosivos Total Aquitaine» (SAETA), para una ampliación de 50.000 a 150.000 toneladas/año de la capacidad de producción de la planta de polietileno de baja densidad que dicha Empresa tiene instalada en Tarragona.

b) «Alcudia, S. A.», para una nueva planta de 100.000 toneladas/año de capacidad de producción, de polietileno de baja densidad, en Tarragona.

c) «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», para una nueva planta de producción de resinas epoxi, de 8.000 toneladas/año de capacidad de producción, en Echevaicoiz (Navarra).

d) «Calatrava, S. A.», para una nueva planta de 50.000 toneladas/año de capacidad de producción, de butadieno, en Tarragona.

e) «Bayer Hispania Industrial, S. A.», para una nueva planta de 20.000 toneladas/año de capacidad de producción de copolímeros de acrilonitrilo, butadieno y estireno (resinas ABS), en Tarragona.

f) «Arrahona, S. A.», para una nueva planta de producción anual de 10.000 toneladas, de copolímeros de acrilonitrilo, butadieno y estireno (resinas ABS), en Prat de Llobregat (Barcelona).

g) «Alcudia, S. A.», para una nueva planta de 15.000 toneladas/año de producción, de copolímeros de acrilonitrilo, butadieno y estireno (resinas ABS), en Puertollano (Ciudad Real).

h) «Explosivos Río Tinto, S. A.» (HOECHST), para dos nuevas plantas, una de ellas de 50.000 toneladas/año de capacidad de producción, de polietileno de alta densidad, y otra de 75.000 toneladas/año de capacidad de producción, de acetato de vinilo monómero, ambas en Tarragona.

i) «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», para una nueva planta de 225.000 toneladas/año de capacidad de producción de cloruro de vinilo monómero.

j) «S. A. Industrial de Cauchos y Resinas», para una planta de 1.000 toneladas/año de capacidad de producción de poliamidas para molde, en Sardanyola (Barcelona).

k) «BASF Española, S. A.», para una nueva planta de 6.250 toneladas/año de capacidad de producción de poliamidas para molde, en Tarragona.

l) «Calatrava, S. A.», para una nueva planta de polietileno de alta densidad de 50.000 toneladas/año de capacidad de producción, en Tarragona.

m) «Monsanto Ibérica, S. A.», para la ampliación de su planta de cloruro de vinilo monómero, situada en Vilaseca (Tarragona), pasando de 100.000 a 150.000 toneladas/año de capacidad de producción.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 6.º del Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, las instalaciones relacionadas en el número 1.º de la presente Orden gozarán de los beneficios inherentes a la declaración de «interés preferente» durante el período que resta hasta la expiración del plazo de cinco años, contados desde el último día del plazo que establece el artículo 4.º, 1.º, del Decreto citado.

Tercero.—La efectividad de los beneficios señalados quedará supeditada al estricto cumplimiento de los plazos de ejecución de las instalaciones que se fijan para cada una de las Empresas citadas en las autorizaciones correspondientes del Ministerio de Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1974.

SANTOS BLANCO

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**13216** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Estabanel y Pahisa, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Diputación, 248, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AT/cn-52.021/1973.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Estación transformadora «Can Camp».

Final de la misma: Estación transformadora «Can Guinéu».

Términos municipales a que afecta: «La Amatlla del Vallés».

Término de servicio: 5 KV.

Longitud en kilómetros: 0,290.

Conductor: Aluminio de 3 por 25 milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora: Uno de 100 KVA. de potencia y relación de 5/0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 15 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—2.600-D.

**13217** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 1.331. Línea de 25 KV. a E. T. número 3.307, «Urbanización Bonavista III».

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., conductor de cobre de 15.904 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 89 metros en tendido aéreo de cable armado RF 3P de 3 por 50 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 237 metros en tendido subterráneo, para suministro a la E. T. número 3.307, «Urbanización Bonavista III», de 100 KVA. de potencia.

Origen: Desde el apoyo número 22 de la línea de 25 KV. a E.T. número 3.051.

Presupuesto: 409.362,75 pesetas.